

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Resolución Directoral UGEL.09 N° 004045

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay; 28 DIC. 2020

Visto la Opinión Legal N° 731-2020/AL-UGEL09-H y Expediente N° 1635029-2020, Documento N° 2617339, Informe Técnico N° 246-2020-EAP-JAGA-UGEL09-H, y demás documentos que se acompañan en un total de dieciséis (16) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, la administrada Doña: **ALOR DIAZ CARMEN HILDA**, comprendido bajo la Ley N° 29944 "Ley de la Reforma Magisterial" y Reglamento aprobado mediante D.S. N° 004-2013-ED, Ley que deroga a la Ley 24029, modificada por la Ley 25212 y a la ley 29062, por lo que corresponde percibir una Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total;

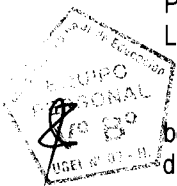
Que, la bonificación por preparación de clases y evaluación que establece el artículo 48 de la Ley del Profesorado, desde el punto de vista estrictamente jurídico, deberá calcularse sobre la base de remuneración total o íntegra y no de la remuneración total permanente, lo cual se aplica en forma general desde el 21 de mayo de 1990, en que entra en vigencia la Ley N° 25212 que modifica el artículo 48 de la Ley N 24029, incorporando dicho beneficio a favor de los profesores;

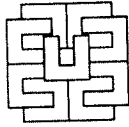
Que, el artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a criterios presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto, por lo que el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, deben supeditarse a la disponibilidad presupuestaria que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;

Que, el Gobierno Regional de Lima ha emitido el Decreto Regional N° 003-2012-GRL/PRE, ordenando a todas las UGELs, dispongan el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases sobre la remuneración total o íntegra, conforme lo prescribe el artículo 48 de la Ley del Profesorado, N° 24029, modificada por la Ley 25212, norma concordante con el artículo 20 del reglamento de la Ley del Profesorado, D.S N° 019-90-ED;

Que, conforme a las normas del Sector de Educación para el pago del beneficio que se reclama, se aplicaba el artículo 10 del decreto supremo N° 051-91-PCM que precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 se aplica sobre la remuneración total permanente;





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Que, el Asesor Legal de la UGEL 09 - Huaura, emite la **Opinión Legal N° 731-2020/AL-UGEL09-H**, mencionando que la Ley de Reforma Magisterial y su respectivo Reglamento le resulta aplicable a los profesores nombrados con Título Pedagógico que se encontraban comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley del Profesorado - Ley 24029 o la Ley de la Carrera Pública Magisterial - Ley 29062, así lo establece el inciso a) del numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial - DS 004-13-ED;

Que, el numeral 127.2 del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, prescribe que la Remuneración Integral Mensual - RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo semanal - mensual por las horas de la docencia en aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;

Que, respecto a la solicitud de Pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, se señala que la Ley del profesorado que está invocando la administrada, ha sido expresamente derogada por la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial - Ley N° 29944, derogada la norma, es inadmisibles disponer el pago de un beneficio que regulaba la Ley del Profesorado, por lo expuesto debe desestimarse la solicitud que petitiona Doña: **ALOR DIAZ CARMEN HILDA**, mediante el Expediente N° 1635029-2020, opinando por la **IMPROCEDENCIA** de lo solicitado;

Estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H; Opinado por Asesoría Legal N° 731-2020/AL-UGEL09-H, y a lo ejecutado por el Área de Gestión Administrativa - Equipo de Movimiento de Personal mediante Hoja de Ejecución N° 2264-2020-EAP-JAGA-UGEL.09-H; y,

De conformidad al Decreto de Urgencia N° 0014-2019 - Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo de Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; DS N° 007-2001-ED; DS N° 015-2002-ED "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACION, equivalente al 30% de la Remuneración Total, presentado por Doña: **ALOR DIAZ CARMEN HILDA**, por los motivos expuestos en la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 731-2020/AL-UGEL09-H.

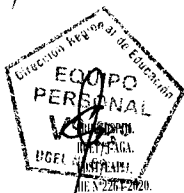
ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Oficina de Tramite Documentario de esta sede administrativa, en virtud a sus funciones y atribuciones cumpla con notificar la presente Resolución Directoral.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



LIC. LUZ BEATRIZ HUAMAN ESCUDERO

Directora del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL N° 09 - Huaura



www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Cal. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú

